

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996, A CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

### ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor del C. Juan Alfonso Serrano González, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en San Francisco del Rincón y Manuel Doblado, en el Estado de Guanajuato, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su firma (la "Concesión").
- II. **Cesión de Derechos.** Con fecha 19 de diciembre de 2007, mediante oficio 2.-181/07, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la Concesión a favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V.
- III. **Primera Ampliación de Cobertura.** Con fecha 21 de octubre de 2010, la Secretaría autorizó a Cablevisión Red, S.A. de C.V. la ampliación de cobertura de la Concesión hacia Purísima de Bustos, Municipio de Purísima del Rincón, en el Estado de Guanajuato; Unión de San Antonio, Municipio de Unión de San Antonio, y San Diego de Alejandría, Municipio de San Diego de Alejandría, en el Estado de Jalisco.
- IV. **Primer Servicio Adicional.** Con fecha 21 de diciembre de 2010, el representante legal de Cablevisión Red, S.A. de C.V. informó a la Secretaría que a partir del 21 de marzo de 2011 iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al comprendido en la Concesión, en términos del *"Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.
- V. **Segundo Servicio Adicional.** Con fecha 23 de junio de 2011, la Secretaría autorizó el Anexo C y D de la Concesión que comprende la prestación de los servicios fijo de telefonía local y telefonía pública, respectivamente, como adicionales a los previamente autorizados de la Concesión.
- VI. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"); mediante el cual se creó el Instituto Federal

de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- VII. **Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado.** Con fecha 10 de septiembre de 2013, la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones expidió la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-062/2013, en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., que le permite prestar el servicio de acceso a Internet.
- VIII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IX. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- X. **Renuncia al Servicio de Telefonía Pública.** El 10 de junio de 2016, el representante legal de Cablevisión Red, S.A. de C.V., presentó escrito ante el Instituto mediante el cual renuncia a la prestación del servicio de telefonía pública, correspondiente al Anexo D de la Concesión. Dicha renuncia quedó registrada en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 4 de marzo de 2019, con número de inscripción 033094.
- XI. **Solicitud de Reducción de Cobertura.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 23 de septiembre de 2016, el representante legal de Cablevisión Red, S.A. de C.V. solicitó la autorización para reducir el área de cobertura de la red en Unión de San Antonio, Municipio de Unión de San Antonio, y San Diego de Alejandría, Municipio de San Diego de Alejandría, en el Estado de Jalisco (la "Solicitud de Reducción de Cobertura").
- XII. **Renuncia al Servicio de Fijo de Telefonía Local.** El 30 de agosto de 2018, el representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V., presentó escrito ante el Instituto mediante el cual renuncia a la prestación del servicio fijo de telefonía local, correspondiente al Anexo C de la Concesión, únicamente por lo que respecta a la localidad de Manuel Doblado, en el Estado de Guanajuato. Dicha renuncia quedó registrada en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 25 de septiembre de 2018, con número de inscripción 028966.
- XIII. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2043/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones,

adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión.

**XIV. Dictamen de la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/695/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, la Dirección General de Supervisión, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen correspondiente respecto a la Solicitud de Reducción de Cobertura.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero. - Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece como atribución del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Reducción de Cobertura.

**Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Reducción de Cobertura.** A efecto de entrar al análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura, resulta relevante señalar que, conforme lo dispuesto por la fracción II del Apartado B del artículo 6 Constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar, entre otros aspectos, que sea prestado en condiciones de continuidad, señalando textualmente lo siguiente:

*\*Artículo 6o. (...)*

A. (...)

B. *En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

(...)

II. *Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

(...)"

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley, con relación a la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, en sus fracciones III y VIII establece lo siguiente:

*\*Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:*

(...)

III. *Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin haber notificado a las partes que pudieran resultar afectadas y sin la aprobación previa del Instituto;*

(...)

VIII. *En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva*

*concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y*

(...)"

Adicionalmente, la Condición 1.3. "Modificación de cobertura" de la Concesión, señala lo siguiente:

"1.3. Modificación de cobertura. Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría autorizará al Concesionario la ampliación o reducción de la cobertura, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión."

(Subrayado añadido)

Del contenido del citado artículo y de la citada Condición de la Concesión se puede colegir que, para que la reducción de cobertura sea autorizada, deben existir otros concesionarios que ofrezcan servicios similares en la localidad objeto de la reducción de cobertura y el concesionario que solicite la misma, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Concesión.

**Tercero. - Análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura.** Con fecha 23 de septiembre de 2016, Cablevisión Red, S.A. de C.V. solicitó al Instituto autorización para reducir el área de cobertura de la red, a efecto de continuar la prestación de servicios, únicamente en San Francisco del Rincón, Manuel Doblado y Purísima de Bustos, Municipio de Purísima del Rincón, en el Estado de Guanajuato; lo anterior, al no tener suscriptores en Unión de San Antonio, Municipio de Unión de San Antonio, y San Diego de Alejandría, Municipio de San Diego de Alejandría, en el Estado de Jalisco.

Al respecto, tomando en consideración que los servicios concesionados son públicos de interés general conforme a lo establecido en el citado artículo 6 Apartado B fracción II de la Constitución, así como en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, el Estado garantizará que el mismo sea prestado en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios y al mismo tiempo proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis correspondiente a fin de verificar lo establecido en el artículo 118 de la Ley.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión, en las mismas localidades en que Cablevisión Red, S.A. de C.V. pretende dejar de prestar servicios. Al respecto, se identificaron otros concesionarios que prestan los servicios de televisión restringida, transmisión de datos y local fijo, en la

cobertura materia de la Solicitud de Reducción de Cobertura, los cuales se señalan a continuación:

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
1.	Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V.	Unión de San Antonio, Municipio de Unión de San Antonio, en el Estado de Jalisco, entre otras dentro de la misma entidad federativa.	Cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.  <b>Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos.</b>
2.	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.)	Nacional	<b>Telefonía básica local</b> , venta o arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, servicios de valor agregado, servicios no telefónicos, servicios de tarjetas telefónicas, arrendamiento de circuitos digitales dedicados, telefonía pública y telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.
3.	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Nacional, con excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	<b>Servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional, y el servicio público de telefonía básica.</b>
4.	Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Provisión y arrendamiento de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, etc., comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, <b>servicio público de transmisión de datos</b> y videoconferencia y servicios de valor agregado.
5.	Pegaso PCS, S.A. de C.V.	Nacional	Provisión y arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, <b>transmisión de datos</b> , servicios de valor agregado, telefonía pública, <b>telefonía básica local</b> , venta o arrendamiento de capacidad de la red, servicios de operadora, mensajes cortos y servicio de mensajería multimedia.

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
6.	Televera Red, S.A.P.I. de C.V.	Nacional, para el servicio de acceso a Internet por satélite, y diversos Estados de la República, incluido el Estado de Jalisco, para el resto de los servicios.	Comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes, <b>transmisión bidireccional de datos, acceso a Internet por satélite y televisión restringida por satélite.</b>
7.	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.	Nacional	<b>Televisión restringida vía satélite, música digital vía satélite, conducción de señales unidireccionales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a redes privadas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a prestadores de servicios de valor agregado, local fijo, telefonía de larga distancia internacional y acceso a Internet.</b>
8.	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Nacional	<b>Televisión restringida vía satélite, local fijo, larga distancia, acceso a Internet, transmisión de datos, voz móvil, audio restringido vía satélite y provisión de capacidad satelital.</b>

\* Consulta Realizada en el Registro Público de Concesiones el 17 de junio de 2019.

En ese sentido, con la información señalada en el cuadro anterior, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar los servicios objeto de la Solicitud de Reducción de Cobertura, dado que cuentan con cobertura en Unión de San Antonio, Municipio de Unión San Antonio, en el Estado de Jalisco, o bien, a nivel nacional.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, este Instituto considera que no existe impedimento para que Cablevisión Red, S.A. de C.V., deje de prestar servicios en Unión de San Antonio, Municipio de Unión de San Antonio, y San Diego de Alejandría, Municipio de San Diego de Alejandría, en el Estado de Jalisco, en virtud de que existen otros operadores que podrían prestar servicios en dichas localidades.

Por lo que hace a la Condición 1.3. de la Concesión, la misma señala que para que proceda la Solicitud de Reducción de Cobertura, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2043/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección General de Supervisión informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/695/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

**d) Dictamen**

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente 07/0535, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de **CABLEVISIÓN RED**, se desprende que al 8 de febrero de 2019, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título, de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

"(...)."

Por lo anterior, se considera procedente autorizar a Cablevisión Red, S.A. de C.V., la Solicitud de Reducción de Cobertura, a fin de que dicho concesionario continúe prestando servicios en las localidades de San Francisco del Rincón, Manuel Doblado y Purísima de Bustos, Municipio de Purísima del Rincón, en el Estado de Guanajuato.

No obstante lo anterior, y a efecto de resguardar los derechos de los usuarios y suscriptores que pudiera tener Cablevisión Red, S.A. de C.V., resulta conveniente establecer un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que dicha concesionaria deje de prestar los servicios en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa; de igual manera, dentro de ese mismo plazo, deberá hacer del conocimiento de sus usuarios o suscriptores, la fecha en la que suspenderá definitivamente el servicio; y, a su vez, comunicarles la posibilidad de contratar los servicios que recibían, a través de otros concesionarios que prestan el mismo servicio dentro del área de cobertura.

De igual manera, Cablevisión Red, S.A. de C.V., dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá hacer del conocimiento de los concesionarios y/o demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en la Concesión, que dejará de prestar dichos servicios, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

Por otro lado, resulta importante considerar que la terminación de la prestación de servicios en una región geográfica, no extingue las obligaciones contraídas por Cablevisión Red, S.A. de C.V., durante el tiempo en que prestó los servicios en la cobertura objeto de la presente Resolución.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 118 fracción III y VIII, y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y la Condición 1.3. de la Concesión, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se autoriza a Cablevisión Red, S.A. de C.V. a llevar a cabo la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 27 de diciembre de 1996, a efecto de dejar de prestar servicios de telecomunicaciones en las localidades de Unión de San Antonio, Municipio de Unión de San Antonio, y San Diego de Alejandría, Municipio de San Diego de Alejandría, en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** - Se requiere a Cablevisión Red, S.A. de C.V. para que dentro de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que deje de prestar los servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero:

- (i) Dé aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión de referencia, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar los servicios autorizados en la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden;
- (ii) Reembolse a sus suscriptores, en los casos que proceda, las cantidades que éstos hayan pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos a cargo de los propios suscriptores; y,
- (iii) Dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, dé aviso a los demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en la Concesión, que dejará de prestar dichos servicios, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

Cablevisión Red, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que deje de prestar servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Cumplimiento, a llevar a cabo las acciones que considere procedentes derivado de la revisión del cumplimiento de obligaciones de Cablevisión Red, S.A. de C.V., respecto de la cobertura señalada en el Resolutivo

Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cablevisión Red, S.A. de C.V., la autorización para reducir el área de la cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

**QUINTO.** - Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la autorización de reducción de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sostenes Díaz González  
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFI/030719/354.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Ramiro Camacho Castillo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.